



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00282-00
DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO ARO DURAN
ANA DOLORES BALLESTEROS DURAN
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO HARO (QEPD)

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el profesional del derecho Dr. NELSON EDUARDO VERA OROZCO, donde adjunta los registros civiles de nacimiento de los señores *ANYI KATERINE HARO MINORTA, FREDY DAVID HARO DURAN, MARISOL HARO DURAN, Y ALONSO HARO DURAN*, a efecto de acreditar el grado de parentesco con el demandado esto es, el señor *FRANCISCO ANTONIO HARO*, y además solicita se le reconozca personería para actuar como apoderado judicial de los mismos, el despacho a ello **NO ACCEDE**, como quiera que, si bien aportó los documentos idóneos que acreditan el grado de parentesco de los antes mencionados con el demandado, no allegó con estos el respectivo escrito contentivo del poder que permita representarlos como apoderado judicial dentro de la presente litis.

Ahora bien, en atención al escrito de poder allegado por la señora NANCY HARO DURAN, el despacho observa que no se aportó con este el respectivo registro civil de nacimiento a efecto de acreditar el grado de parentesco con el demandado FRANCISCO ANTONIO HARO, en razón a ello, esta célula judicial se abstendrá de reconocerle personería a los profesionales del derecho Dra. LAURA JULIANA PINILLA PARRA, y ANGELO ESNAIDER VILLANUEVA CONTRERAS hasta tanto no se allegue dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c80a34368bccb7c7c2f3b8a1b24ee67901768ad9b5abd784690e3bc228b730e**

Documento generado en 23/08/2023 05:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00123-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **JESÚS EDUARDO MANZANO GRANADOS C.C 88.026.609**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **JESÚS EDUARDO MANZANO GRANADOS**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **JESÚS EDUARDO MANZANO GRANADOS**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**, nombrada por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **JESÚS EDUARDO MANZANO GRANADOS**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JESÚS EDUARDO MANZANO GRANADOS**, conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (08) de octubre de dos mil veinte (2020), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b164868421405f6ecba6b5aa0849750795b0c9e5d1fb3ea829830501d0bef8f8**

Documento generado en 23/08/2023 05:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP

RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00064-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **WILLIAM PÉREZ CONTRERAS** informando que la demandada fue notificada a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **RAMIRO AUGUSTO RODRIGUEZ CONTRERAS**; nombrado por este despacho para que la representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAM PÉREZ CONTRERAS**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **WILLIAM PÉREZ CONTRERAS**, fue notificada a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **RAMIRO AUGUSTO RODRIGUEZ CONTRERAS**., nombrado por este despacho para que representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **WILLIAM PÉREZ CONTRERAS**, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022, igualmente ordénese efectuar el remate, de los bienes que se llegaren a embargar dentro del proceso de la referencia, previo el lleno de los requisitos legales y a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de **SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$601.000)**. acorde a lo establecido por el Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **WILLIAM PÉREZ CONTRERAS**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$601.000)**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80257ba8fe4644e65e4121aeca2a2dafba15534bc25640f620604c69d289b010**

Documento generado en 23/08/2023 05:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00124-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS GEINER PEÑALOZA JAIMES**, informando que el demandado fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **RAMIRO AUGUSTO RODRIGUEZ CONTRERAS**, nombrado por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS GEINER PEÑALOZA JAIMES**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **LUIS GEINER PEÑALOZA JAIMES**, fue notificado a través de **CURADOR AD-LITEM** el doctor **RAMIRO AUGUSTO RODRIGUEZ CONTRERAS**, nombrado por este despacho para que lo representara en esta ejecución al demandado, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **LUIS GEINER PEÑALOZA JAIMES**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$377.000)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS GEINER PEÑALOZA JAIMES** conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha (28) de julio de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$377.000)** que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80f56d685cef33df9f5a32b2b4a39cbb738b83e4b6dbabfd3c7e4f7e10d0919**

Documento generado en 23/08/2023 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00166-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILSON MIGUEL ORTIZ SOTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Examinándose la acción incoada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra WILSON MIGUEL ORTIZ SOTO; observa el despacho que, por reunirse los requisitos exigidos por la ley, se libró mandamiento de pago, en contra del demandado referenciado, adiado 04 de octubre de 2022.

Analizado el título valor objeto de ejecución, corroboramos que el mismo reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los art. 621 y 709 del C. de Cio.; es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el artículo 422 del C. G.del P.

Habiéndose notificado al demandado, del auto que libro mandamiento de pago **conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.,** previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a folios 07 y 08 del expediente digital, sin que solicitara el traslado de la demanda, contestara la misma, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. del P.; es decir, ordenándose seguir con la presente ejecución, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; igualmente ordénese efectuar el remate, de los bienes que se llegaren a embargar dentro del proceso de la referencia, previo el lleno de los requisitos legales y a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE. (\$427.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.



Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor WILSON MIGUEL ORTIZ SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.027.659, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 04 de octubre de 2022, conforme lo motivado.

SEGUNDO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE. (\$427.000,00) conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245043ba34d30ba7f555398df17e6404a15d3f56bfc80741ba1e08cef6f1222e**

Documento generado en 23/08/2023 05:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP

RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00191-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **BLANCA BELÉN LASSO COLLANTES** informando que la demandada fue notificada a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ**; nombrada por este despacho para que la representara en esta ejecución a la demandada, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **BLANCA BELÉN LASSO COLLANTES**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **BLANCA BELÉN LASSO COLLANTES**, fue notificada a través de **CURADOR AD-LITEM** la doctora **ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ.**, nombrada por este despacho para que representara en esta ejecución a la demandada, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **BLANCA BELÉN LASSO COLLANTES**, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2022, igualmente ordénese efectuar el remate, de los bienes que se llegaren a embargar dentro del proceso de la referencia, previo el lleno de los requisitos legales y a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$592.000)**. acorde a lo establecido por el Acuerdo N°PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.



RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **BLANCA BELÉN LASSO COLLANTES**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2022., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$592.000)**. conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (24) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0fa281d7f193b0adc5884d43a7ad5d515b95878abc7ecd6799a3f1eede7d40**

Documento generado en 23/08/2023 05:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>